

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soledad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 8758-41-89-001-2021-00035-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARMEN MARIA PAJARO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado. Sírvase

proveer.

Soledad, octubre 20 de 2021.

Jany Go: loth Polo

JANNY GUILLOT POLO LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 20 DE

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario en procuración y en tal sentido se observa que por auto de fecha 20/05/2021 y su posterior corrección del 24/06/2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A y a cargo CARMEN MARIA PAJARO MARTINEZ, por concepto de capital contenido en el titulo valor que obra como base del presente recaudo, más los moratorios a que haya lugar.

La demandada CARMEN MARIA PAJARO MARTINEZ, se encuentran debidamente notificado conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico aportado indicado en la demanda, en tanto, procedió con dicho envió, siendo recibido el 2021/07/21 a las 11:10:21, momento en el cual acusó recibo de la información, sin que este hayan comparecido al Juzgado, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal, circunstancia que hace posible la aplicación del art. 440 del C. G. del P.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de la demandada CARMEN MARIA PAJARO MARTINEZ, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 20/05/2021 y su posterior corrección del 24/06/2021

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: - Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ 1.351.619,85 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

CESAR EMPRIQUE PEÑALOZA GOMEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Por fijación en estado N° 127 del 21/10/2021 se notificó la providencia anterio JANNY GUILLOT POLO Secretaria

Calle 20 carrera 21 esquina. Edif. Palacio de Justicia Piso 3 Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soled additional control of the control of theSoledad - Atlántico. Colombia